

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Miércoles, 8 de Junio de 1988

Núm. 130

DEPOSITO LEGAL LE - 1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL DEMARCAION DE CISTERNA

EDICTO DE NOTIFICACION DE EMBARGO DE VEHICULOS

Don José Luis Rodríguez Rodríguez,
Recaudador de la Excm. Diputación Provincial de León, en la Demarcación de Cistierna.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda Local que a continuación se relacionan, de los Ayuntamientos, conceptos, ejercicios e importes por principal que asimismo se detallan, más el 20 por 100 de recargo de apremio y costas que se originen en los procedimientos, fue dictada la siguiente:

“Providencia: Para cumplir lo ordenado en el artículo 114.5 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y en las Reglas 55.2 y 62.6 de su Instrucción, notifíquese la diligencia de embargo al deudor, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 99.7 del citado Reglamento y dése cuenta a las Autoridades encargadas de los Registros y vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para que tomen nota del embargo practicado y ordenen la captura, depósito y precinto de los vehículos reseñados, para que acto seguido pongan los mismos a disposición de esta Recaudación”.

La diligencia que se ordena notificar en la anterior providencia en

la que se causó el embargo de los vehículos es la siguiente:

“Diligencia de embargo.—Notificado al deudor a que este expediente se refiere sus débitos a la Hacienda Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la pro-

videncia de embargo de bienes dictada en este expediente y de lo previsto en el artículo 114.5 de dicho Reglamento y Regla 62.6 de su Instrucción, declaro embargado el vehículo que se cita, propiedad del referido sujeto pasivo”.

La relación de deudores y vehículos embargados es la siguiente:

Deudor	Concepto	Año del débito	Importe	Matrícula del vehículo
AYUNTAMIENTO: ACEBEDO				
Bayón Rodríguez, M. Asunción	L. Fiscal-Indus.	1987	2.496	LE-1484-B
AYUNTAMIENTO: BOCA DE HUERGANO				
Alonso Serrano, Nicolás	L. Fiscal-Indus.	1987	2.496	LE-7449-F
Pérez Cabeza, Miguel Angel	" " "	"	5.390	LE-8201-H
Ramos Ramos, Francisco Javier	" " "	"	2.496	LE-9686-K
Ruiz Bulnes, Guillermo	" " "	"	5.639	LE-4520-B
AYUNTAMIENTO: BOÑAR				
Escudero Paredes, Angel	L. Fiscal-Indus.	1987	5.639	LE-5691-I
Argüello Sánchez, Lorenzo	" " "	"	11.123	LE-0090-H
AYUNTAMIENTO: LA ERCINA				
Alonso Pablos, Angel	L. Fiscal-Indus.	1987	15.369	SA-5291-A
Velasco Fernández, Jerónimo	" " "	"	4.511	LE-3307-I
AYUNTAMIENTO: OSEJA DE SAJAMBRE				
Franco Mata, José Ramón	L. Fiscal-Indus.	1987	2.596	LE-2490-K
AYUNTAMIENTO: RIAÑO				
Fernández Alonso, Santiago	L. Fiscal-Indus.	1987	33.102	LE-8011-K
Fernández Alvarez, Manuel	" " "	"	11.144	LE-8969-G
AYUNTAMIENTO: SABERO				
González Muñoz, Laudelino	L. Fiscal-Indus.	1987	32.083	O-127989
AYUNTAMIENTO: VALDERRUEDA				
Arriba Calvo, Senén	L. Fiscal-Indus.	1987	20.941	O-5572-G
González Antuña, Gerardo	" " "	"	10.628	
AYUNTAMIENTO: VEGAQUEMADA				
Martínez Somalo, Emilio	L. Fiscal-Indus.	1987	4.492	LE-9095-C
Blanco García, Vicente	" " "	"	2.521	LE-9080-K

Y encontrándose los deudores declarados en rebeldía, de acuerdo con lo ordenado en la Regla 55.2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se les notifica por medio del presente edicto, las actuaciones, requiriéndoles para que, inmediatamente, hagan entrega de los vehículos embargados, con sus llaves de contacto y documentación en esta Recaudación, ya que de no hacerlo, se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar que fueren hallados, advirtiéndoles:

1.º—Que en el plazo de ocho días pueden nombrar depositario y perito tasador.

2.º—Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlos conformes, podrán interponer recurso ante la Tesorería de la Excelentísima Diputación Provincial de León, en el plazo de ocho días, conforme dispone el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación.

3.º—El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del citado Reglamento.

Cistierna, 2 de mayo de 1988.—El Recaudador, José Luis Rodríguez Rodríguez.—V.º B.º: El Tesorero Adjunto, Manuel Arias Paz. 4416

que 3 serán de hormigón y 3 metálicos galvanizados, siendo el conductor de al-ac LA-56, entre el apoyo de derivación y el n.º 1 cruza con la línea telefónica y entre los dos y 3 con el camino vecinal de Quintanilla a Carrizo p.k. 1.920 y CTI de 160 KVA sobre apoyo metálico galvanizado.

e) Presupuesto: 2.478.716 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Economía, sito en la calle Santa Ana, n.º 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León a 25 de mayo de 1988.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

5009 Núm. 3399—3.575 ptas.

★ ★

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

(Expte. n.º 12.291 CL. R.I. 6.340).

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S. A.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villalibre de la Jurisdicción y Rimor.

c) Finalidad de la instalación: Reforma y mejora de sus instalaciones.

d) Características principales: Línea eléctrica de media tensión de 15/20 KV que parte del entronque actual de la línea existente en la línea denominada Priaranza-Ponferrada y sigue sensiblemente el mismo trazado que la actual y termina en el CT de Rimor. Tiene una longitud de 1.302 metros, llevará 13 apoyos de los que 7 serán de hormigón, 2 existentes, 6 metálicos galvanizados, 1 existente y el conductor será el LA-56. La línea cruzará entre los apoyos 3 y 4 con una línea a 45 KV y entre los 7 y 8 con otra a 220 KV ambos de Endesa.

e) Presupuesto: 1.990.554 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Economía, sito en la calle Santa Ana, n.º 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones

que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León a 25 de mayo de 1988.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

5046 Núm. 3400—3.640 ptas.

★ ★

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

(Expte. n.º 12.293 CL. R.I. 6.340).

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en la calle Independencia, n.º 1, de León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Magaz de Abajo (León).

c) Finalidad de la instalación: Reforma y mejora de sus instalaciones.

d) Características principales: CTI sobre apoyo metálico galvanizado del tipo 100-13, de 50 KVA de potencia, conocido como n.º 3 con una línea de media tensión 15/40 que partiendo de la línea general tiene una longitud de 15 metros con conductor LA-56.

e) Presupuesto: 853.926 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Economía, sito en la calle Santa Ana, n.º 37 de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León a 26 de mayo de 1988.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

5047 Núm. 3401—3.120 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Economía y Hacienda

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

Area de Industria y Energía

LEON

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

(Expte. n.º 12.295 CL. R.I. 6.340).

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S. A.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Quintanilla de Sollamas.

c) Finalidad de la instalación: Reforma y mejora de sus instalaciones.

d) Características principales: Línea eléctrica de M.T. 15/20 KV de 926 metros de longitud que parte del apoyo n.º 6 de la línea que alimenta el CT n.º 1 del citado pueblo y termina en el CT proyectado conocido como n.º 3. Lleva 6 apoyos de los

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes

Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

LEON

Declarada de urgencia la ejecución del aprovechamiento maderable extraordinario de haya, derribada por el viento, y por delegación de la entidad propietaria, se anuncia la enajenación en pública subasta el siguiente apro-

vechamiento a realizar durante el año 1988:

Monte número 495 de U.P. perteneciente al Concejo de Valdeón, Ayuntamiento de Posada de Valdeón.

Número de pies: 1.575 hayas, 3 argumenos y 1 roble.

Volumen m.c.: 527 de hayas, 0,5 de argumeno y 6 de roble.

Precio base: 1.913.816 ptas.

Precio índice: 2.392.270 ptas.

Depósito provisional (3 %): 57.414 pesetas.

El importe del remate se incrementará en un cuatro por ciento en concepto compensación IVA.

La subasta tendrá lugar el día 27 de junio de 1988, a las doce horas, en la Casa Concejo de la entidad propietaria.

Esta subasta y sus aprovechamientos se registrarán por el pliego general de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo de ICONA, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 122 de 30 de mayo de 1975, por el pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos maderables en montes a cargo del ICONA publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 123 de 31 de mayo de 1975 y por el pliego de condiciones particulares que para cada uno de ellos estará de manifiesto en la Sección de Montes y en el domicilio de las entidades propietarias del monte.

El plazo de presentación de proposiciones comenzará con la publicación de este anuncio y finalizará a las once horas del día de la subasta.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 10 % del importe del remate, una vez le sea adjudicada provisionalmente la subasta y vendrá obligado a abonar el presupuesto de tasas, gastos de expediente y los de este anuncio.

El aprovechamiento se entiende hecho a riesgo y ventura, por lo que el adjudicatario no podrá reclamar sobre el volumen, características o condiciones de los productos una vez realizada la adjudicación.

MODELO DE PROPOSICION

D., de años de edad, natural de con residencia en calle de con Documento Nacional de Identidad número, expedido en en fecha de, en nombre y representación de en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, de fecha, para la enajenación de en el monte sito en el término municipi-

pal de acepta los cargos y condiciones por los que ha de regir la subasta y el aprovechamiento y ofrece la cantidad de (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

León, 3 de junio de 1988.—El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, José Luis Blanco.

5210

Núm. 3402—5.785 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO COMISARIA DE AGUAS INFORMACION PUBLICA

D. Manuel González Marcos solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para realizar el vertido de las aguas residuales procedentes del lavado de áridos de la cantera "El Gancedo", al cauce del río Omaña, en término municipal de Las Omañas (León).

NOTA-ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas consisten en:

Seis balsas de decantación, de las cuales las tres primeras con capacidades de 782 m³, 594 m³ y 925 m³, se emplean para una decantación primaria, la 4.ª y la 5.ª con capacidades de 930 y 1.188 para clarificación de las aguas y la 6.ª de 3.745 m³ para drenaje.

Las aguas así tratadas del lavado de áridos de la cantera "El Gancedo" se vierten al cauce del río Omaña, afluente del río Orbigo, en término municipal de Las Omañas (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 247 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril), a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN de la provincia de León puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Confederación Hidrográfica, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las oficinas del citado Organismo, en la c/ Muro, 5, durante el mismo periodo de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 19 de mayo de 1988.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

4855

Núm. 3403—3.250 ptas.

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales AVILES

Don Antonio Bravo Menéndez, Administrador de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Avilés.

Hago saber: Que con fecha 24 de mayo de 1988, se incoa expediente por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles número 26/84, instruido por la aprehensión del vehículo marca Renault-5, matrícula turística española 5-M-7464 y con número de bastidor 2522774, propiedad de don Miguel Rodríguez, provisto de Pasaporte número 3.799.485, se le formula el siguiente pliego de cargos:

Hechos imputados: La permanencia del precinto del vehículo de forma ininterrumpida rebasando el plazo de dos años en que puede permanecer en dicha situación, de conformidad con lo establecido en el punto 4) del apartado 3.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de marzo de 1967, sancionado en el art. 16 de la L.I.T.A. con multa de veinticinco mil a cincuenta mil pesetas.

Igualmente se le comunica que durante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del recibo de la presente notificación, tendrá de manifiesto el expediente en esta Administración de Aduanas e Impuestos Especiales, para que en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar al pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Dado en Avilés, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. El Administrador, Antonio Bravo Menéndez.

4904

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de León.

Hace saber: Se publican los textos literales de las modificaciones de la Ordenanza II.2 Impuesto municipal sobre la publicidad, y de la nueva Ordenanza III.28 Tasas por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, hoy definitivas (acuerdos Pleno 8-4-1988).

ORDENANZA II.2.—Modificaciones

Artículo 1.—Queda redactado como sigue.

"De conformidad con lo establecido en los artículos 378 al 389 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes de Régimen Local, el Excmo. Ayuntamiento de León mantiene la exacción del impuesto municipal sobre la publicidad, que se regirá por la presente Ordenanza".

Artículo 4.2.—Se elimina el último inciso "Estos anuncios... de tarifa".

Artículo 6.2.—Se elimina el último inciso "de no intervenir... se realice".

Artículo 7.1.a).—Queda redactado como sigue: "a) Entidades benéficas o benéfico docentes".

Artículo 7.1.b).—Queda redactado como sigue: b) "Organismos de la Administración Pública, incluidas las Corporaciones Locales".

Artículo 7.1.c).—Queda redactado como sigue: "c) Asociaciones Sindicales".

Artículo 10.3.—Se deroga.

Artículo 11.—El punto 1 pasa a constituir el único texto del artículo, derogándose el punto 2.

Artículo 13.—Queda redactado como sigue:

"El impuesto se exigirá, en cuanto a los rótulos instalados en vehículos, cuando éstos estén obligados a tributar al Ayuntamiento de León por el impuesto de circulación".

Artículo 14.3. — Queda redactado como sigue:

"Las empresas de publicidad presentarán, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, declaración, con arreglo a modelo oficial, comprensiva de todos y cada uno de los rótulos colocados o exhibidos durante el mismo, no incluidos en padrón, y en la que se hará constar, en relación con cada rótulo, lugar, fecha de instalación, dimensiones, empresas anunciantes y días con publicidad comercial, así como entidades y días con publicidad exenta, conforme al artículo 7.º. A su vista, la Administración girará y notificará las oportunas liquidaciones a los declarantes".

Artículo 16.—Se añade artículo 16 con el texto siguiente:

1. "A efectos de la aplicación de la exacción a los entes a que se refieren las letras a, b y c del punto 1 del artículo 7.º, se deducirá de la cuota trimestral fijada para cada rótulo conforme al artículo 10.º, una sexta parte de su importe por cada quincena natural completa en que sólo se hubiera exhibido en el mismo publicidad de dichos entes.

2. "Con objeto de dar la mayor extensión posible a la deducción señalada en el apartado anterior, el Ayuntamiento de León facilitará a las empresas de publicidad que voluntariamente y sin otra contraprestación lo soliciten papel institucional para cubrir los rótulos que durante una quincena natural no vayan a utilizarse de otra forma. En el caso de que el Ayuntamiento no facilite el citado papel, las empresas gozarán igualmente de la deducción cubriendo los rótulos con papeles en blanco".

Artículo 17.—Queda redactado como sigue:

"En materia de infracciones se aplicará lo establecido en la Ley General Tributaria y normas reglamentarias que la desarrollen".

Disposición final.—La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya cumplimentado lo dispuesto en el artículo 190.2 T. R. Régimen Local; no obstante, se aplicará con efectos de 1 de enero de 1988 en todo lo que resultase más beneficioso para el contribuyente.

ORDENANZA III.28.—Nuevo texto: TASAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Disposiciones generales

Art. 1.º—De conformidad con el ap. a) del art. 199 y el núm. 12 del art. 208 del Texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril), el Excelentísimo Ayuntamiento de León mantiene la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Objeto de la exacción

Art. 2.º—Es objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de calles y aceras mediante su ocupación con mesas y sillas por parte de titulares de cafeterías, bares, botellerías, restaurantes y establecimientos análogos para servicio de los propios establecimientos.

Quedan excluidos de esta Ordenanza los aprovechamientos similares en plazas y jardines que se registrarán en su caso por lo establecido en los arts. 78/80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R. Decreto 1372/86, de 13 de junio).

Devengo

Art. 3.º—La tasa se devenga desde que la Administración municipal conceda el aprovechamiento.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de expedirse la licencia.

Queda prohibido todo aprovechamiento especial de los regulados en esta Ordenanza en tanto que no se cumplan los condicionamientos establecidos en los párrafos precedentes, o sea, licencia municipal y pago de la exacción.

Ello no obstante, si se produjera algún aprovechamiento sin licencia, la tasa se devengará igualmente, a cargo del titular del establecimiento, practicándose liquidación sin perjuicio de lo que se establece bajo el artículo 11.º de esta Ordenanza.

Personas obligadas al pago

Art. 4.º—Vienen obligados al pago los titulares de establecimientos que

hayan solicitado y obtenido la correspondiente autorización.

Asimismo, vienen obligados al pago, los titulares de establecimientos que hubieren realizado el aprovechamiento sin licencia municipal.

Tarifas

Art. 5.º—Se establecen dos modalidades, por día de ocupación y por temporada. El interesado, siempre que ello fuera posible por coincidir el aprovechamiento dentro de periodo de temporada, puede optar por una u otra modalidad.

Art. 6.º—La tasa en su modalidad por día se registrará por la siguiente tarifa:

Por cada velador o mesa con cuatro sillas	Pts./día
—En calles de 1.ª categoría ...	150
—En calles de 2.ª categoría ...	100
—En calles de 3.ª categoría y restantes ...	50

Art. 7.º—Tasa por temporada.

1.—Se entiende por temporada el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre, ambos incluidos.

2.—Regirá la siguiente tarifa:

Por cada velador o mesa con cuatro sillas	Pts./temporada
—En calles de 1.ª categoría	9.000
—En calles de 2.ª categoría	6.000
—En calles de 3.ª categoría y restantes ...	3.000

3.—La tasa por temporada será irreducible aunque el interesado, por cualquier razón, no haga el aprovechamiento especial la totalidad de los días.

4.—Ello no obstante, durante el curso de la temporada, el titular puede renunciar al aprovechamiento, comunicándolo a la Administración municipal, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre la tasa por temporada y la liquidación que correspondiera por los días de efectiva ocupación con arreglo al artículo 6.º de esta Ordenanza.

Normas de gestión

Art. 8.º—Para la concesión del aprovechamiento se seguirá el siguiente proceso:

—Instancia del titular del establecimiento interesado, con expresión minuciosa del lugar en que se colocarán las mesas y sillas y su superficie, así como número de mesas o veladores que comportan, por cada uno, cuatro sillas. En todo caso se acompañará un croquis que recoja las medidas de la parte de acera a ocupar y la situación de los veladores y sillas.

En la instancia se indicarán los días de ocupación. Si tales días coinciden total o parcialmente con la temporada (art. 7.º 1), el interesado

debe optar por una de las modalidades de Tarifa (arts. 6.º y 7.º).

—Informe de la Policía Local y, caso necesario, del Técnico del Gabinete de Tráfico.

Dichos informes habrán de tener en cuenta que el aprovechamiento especial no debe impedir el tránsito fluido de peatones y vehículos ni obstaculizar la realización de los distintos servicios municipales; por otro lado, se cuidará que del aprovechamiento no redunde peligro para la seguridad de las personas y bienes. La ocupación no obstaculizará los accesos y escaparates de los establecimientos contiguos.

—Acuerdo de la Comisión de Gobierno, que entrañará, además, la aprobación de la tasa, que será efectiva según se establece en el art. 3.º

—Tanto el acuerdo sobre la licencia como de la liquidación son impugnables conforme a la normativa vigente; en el supuesto de impugnación de la liquidación, si se estimare total o parcialmente, se procederá a la devolución de lo que corresponda.

Art. 9.º—1. Los veladores, sillas, toldos y demás material autorizado deberán estar acordes con la zona donde se ubiquen.

2.—La ocupación con mesas y sillas no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento que si se precisaren serán objeto de expediente conforme a las normas sobre licencias urbanísticas.

3.—La ocupación con mesas y sillas implicará para el titular interesado la obligación de mantener esmeradamente limpio el espacio ocupado, sin que pueda utilizarlo con otros materiales distintos de los autorizados.

Art. 10.º—Las ocupaciones por temporada concluyen, como queda indicado, el día 31 de octubre, debiendo procederse al desalojo en plazo máximo de 10 días naturales.

Exenciones y bonificaciones

Art. 11.º—1. Los interesados en el aprovechamiento pueden solicitar la exención de las tasas al tiempo de solicitar el aprovechamiento, cuya exención de concederse se entiende revierte en beneficio de la colectividad conforme a los apartados siguientes:

2.—Es condición básica e indispensable que el importe de las consumiciones servidas en el espacio público ocupado con las mesas y sillas no exceda, en ningún caso, del que se cobre en el interior del establecimiento.

3.—A los efectos del apartado precedente, los interesados deberán acompañar con la solicitud listas de precios invariables para la temporada a percibir en el espacio público, junto con la documentación que pruebe que tales precios no superan los

establecidos para el interior del establecimiento. Tales listas de precios serán selladas por el Ayuntamiento y deberán exhibirse por el establecimiento a requerimiento de cualquier cliente.

Infracciones y penalidad

Art. 12.º

1.—Los titulares de establecimientos que realicen efectivo aprovechamiento con mesas y sillas vienen obligados a exhibir la licencia municipal y el justificante de pago o de concesión de la exención de la tasa a requerimiento de los agentes municipales.

2.—La Policía Local, previo aviso al interesado, procederá al desalojo de mesas y sillas cuya colocación no esté amparada por licencia pasando nota a la Intervención a efectos de liquidación de la tasa y gastos originados por el desalojo.

La Inspección de Rentas y Exacciones propondrá además, la incoación de expediente sancionador que se tramitará con audiencia del interesado.

3.—Análogo procedimiento se seguirá en los aprovechamientos con licencia pero sin el previo pago, cuando no se hubiese solicitado la exención rectificándose la liquidación practicada para ajustarla a los efectivos días de ocupación y siguiéndose el proceso normal para el cobro de la liquidación.

4.—En todo caso las infracciones serán sancionadas con arreglo a la Ley General Tributaria y normas reglamentarias que la desarrollen.

5.—El incumplimiento de las normas contenidas en el artículo 11 impedirá la concesión de exención al mismo titular durante los cinco años siguientes.

Vigencia

Art. 13.º—La presente Ordenanza comenzará a regir en este mismo ejercicio de 1988 una vez que se haya cumplimentado lo dispuesto en el artículo 190. 2 T. R. Régimen Local.

En el momento de comenzar la vigencia de esta Ordenanza quedará derogada la actualmente en vigor. No obstante las licencias concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por las normas de la anterior.

León, 25 de mayo de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

5055 Núm. 3404—23.855 ptas.

★ ★

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de León.

Hace saber: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el día de hoy aprobó modificación de la Ordenanza fiscal III.14-Tasas por prestación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios, Prevención de

Ruinas, Derribos, Salvamentos y otros análogos.

Cuyo expediente se expone al público por plazo de 30 días durante el cual se podrá examinar el expediente y presentarse reclamaciones y sugerencias.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias, la aprobación se entenderá definitiva.

León, 31 de mayo de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

5056 Núm. 3405—1.430 ptas.

Ayuntamiento de Castropodame

Los Ayuntamientos de Castropodame y Congosto, han aprobado inicialmente la disolución de la Agrupación formada para sostenimiento de las funciones públicas de Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de los Estatutos de la Agrupación.

En cumplimiento de la normativa vigente, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en las oficinas de los Ayuntamientos de Castropodame y Congosto, por el plazo de treinta días, durante el cual se podrán presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas sobre la disolución de la referida Agrupación.

Castropodame, 23 de mayo de 1988. El Alcalde (ilegible).

4869 Núm. 3406—1.495 ptas.

Ayuntamiento de Fabero

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de Fabero, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 1988, el proyecto de la obra alumbrado público de San Pedro de Paradela (León), redactado por el Sr. Ingeniero Industrial D. Diómedes Díez García, cuyo importe asciende a 2.074.000 pesetas, el mismo queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones y observaciones oportunas.

Fabero, 18 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).

4874 Núm. 3407—1.300 ptas.

★ ★

Por el Pleno del Ayuntamiento de Fabero, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 1988, se aprobó el proyecto de las obras "Pista poli-

deportiva más frontón, en Fabero", redactado por el Arquitecto D. Daniel Calleja Calleja, cuyo importe asciende a 6.500.000 pesetas, quedando el mismo expuesto al público por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones y observaciones oportunas.

Fabero, 18 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).

4875 Núm. 3408—1.235 ptas.

Ayuntamiento de Regueras de Arriba

Aprobado por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento el padrón de tasas y arbitrios municipales confeccionado para el ejercicio de 1988, que comprende:

Desagüe de canalones y bajadas de agua a la vía pública.

Entradas de vehículos en edificios particulares.

Tasa sobre velocípedos.

Tránsito de ganados por la vía pública.

Se expone el mismo al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Regueras de Arriba a 20 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).

4871 Núm. 3409—1.300 ptas.

Ayuntamiento de Mansilla Mayor

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 26-5-88, el padrón de arbitrios varios para 1988 (tenencia perros, tránsito de ganado, rodaje y arrastre, canalones, fachadas sin revocar, solares sin cercar, terrazas y taxis), se expone al público en Secretaría por espacio de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Mansilla Mayor, a 27 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).

4953 Núm. 3410—910 ptas.

Ayuntamiento de Toreno

Confeccionada la cuenta general del presupuesto ordinario, liquidación, cuenta de recaudación, cuenta de valores independientes, y, cuenta de la administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1987, e informadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, se hallan expuestas al público, en la Se-

cretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, a fin que durante dicho plazo y ocho días más, puedan ser examinadas por las personas interesadas y formularse contra las mismas, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Toreno, 27 de mayo de 1988.—El Alcalde, José-Luis Merino García.

4955 Núm. 3411—1.300 ptas.

Ayuntamiento de Vega de Espinareda

Formuladas y rendidas la cuenta general del presupuesto y la de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1987, se exponen al público, juntamente con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Vega de Espinareda, 27 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).

4954 Núm. 3412—975 ptas.

Ayuntamiento de Villamañán

Por doña María Manuela Alonso Prieto se ha solicitado licencia para la venta al por menor de pan y bollería en el local de la calle Ignacio García, 19, de esta localidad.

Lo que se hace público por espacio de quince días hábiles a fin de que se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Villamañán, 25 de mayo de 1988. El Alcalde (ilegible).

4863 Núm. 3413—845 ptas.

Ayuntamiento de Villamontán de la Valderna

Aprobados que han sido por el Pleno de este Ayuntamiento, los padrones que más abajo se expresan; mediante el presente se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; permaneciendo tales documentos durante dicho plazo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados en las horas de oficina y presentar por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Documentos cuya exposición se anuncia:

Padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el actual ejer-

cicio de 1988. Se exceptúan los de carácter agrícola.

Padrón municipal de arbitrios generales, confeccionado para el ejercicio de 1988; por los conceptos siguientes:

Desagüe de canales y canalones de edificaciones urbanas que viertan sus aguas a la vía pública. Entradas de vehículos a tales edificaciones urbanas. Rodaje de vehículos por las vías públicas, excepto los de tracción mecánica. Tránsito de ganados por dichas vías públicas y tenencia de animales caninos.

La rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1.º de enero de 1988.

En Villamontán de la Valderna, (León), a 26 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).

4952 Núm. 3414—2.795 ptas.

Ayuntamiento de Villamandos

Aprobado por esta Corporación Municipal el presupuesto de 1988 en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1988, de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985 y 446.3 del Texto Refundido Real Decreto Legislativo 781/86 de 18/4, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo. De no presentarse reclamaciones el acuerdo supondrá la aprobación definitiva de dicho presupuesto.

Villamandos a 23 de mayo de 1988. El Alcalde (ilegible).

4912 Núm. 3415—1.495 ptas.

Ayuntamiento de Santovenia de la Valdona

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdona.

Hace saber: Que por D. José Ferré Giraldo, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de carpintería metálica, en Villacedré (c/ San Eloy, s/n.), sito en Villacedré.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones

pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Santovenia de la Valduncina a 19 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).

★ ★

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina.

Hace saber: Que por D. José Montalvo Aparicio, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de pintura, en Villacedré, c/ Plaza Mayor, n.º 3, sito en Villacedré.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Santovenia de la Valduncina a 19 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).

4876 Núm. 3416—3.900 ptas.

Ayuntamiento de

San Andrés del Rabanedo

Aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1988, el padrón de contribuyentes por tasa del suministro domiciliario de aguas correspondiente al primer trimestre de 1988, con importe de 633.478 pesetas, queda expuesto al público en las oficinas municipales de Intervención por plazo de quince días para examen y reclamaciones de los interesados.

San Andrés del Rabanedo, a 25 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).

4950 Núm. 3417—975 ptas.

Ayuntamiento de

Castrillo de Cabrera

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1988 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos

los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Castrillo de Cabrera a 25 de mayo de 1988.—La Alcaldesa, Yolanda Rodríguez Blanco.

4913 Núm. 3418—1.235 ptas.

★ ★

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de la modificación de los tipos de gravamen de las contribuciones territoriales rústica, pecuaria y urbana, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, entrando en vigor los tipos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 62, del 15-3-88, una vez expuestos al público por término reglamentario de 30 días.

Castrillo de Cabrera, a 25 de mayo de 1988.—La Alcaldesa, Yolanda Rodríguez Blanco.

4949 Núm. 3419—1.040 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de

Llamos de Rueda

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 6 de fecha 9 de enero de 1988, anuncio de exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, sin que se produjeran reclamaciones contra la misma se procede por espacio de un mes a la publicación del texto íntegro de la misma.

Llamos de Rueda a 24 de mayo de 1988.—El Presidente de la Junta Vecinal, Teresa Barrio.

★ ★

ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Fundamento legal

Artículo 1.º—De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y apartado 21 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, la Junta Vecinal de Llamos de Rueda, León, mantiene la exacción de las tasas por suministro de agua potable a particulares e industrias y deroga la Ordenanza creada en diciembre de 1981.

El servicio se regirá por la legislación vigente y las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza.

Objeto de la exacción

Artículo 2.º—Constituye el objeto de esta exacción el suministro de agua potable, tanto para usos domésticos como para usos industriales, el enganche a la red general y los demás servicios que se especifican en

las tarifas. Se concederá agua únicamente por el sistema de contador y habrán de suscribir el oportuno contrato todos los vecinos o cabezas de familia que habiten en la vivienda o inmueble a abastecer.

Obligación de contribuir

Artículo 3.º

1.—Hecho imponible.—Está constituido por la utilización del servicio de suministro de agua potable, el enganche y contratación del suministro y los demás servicios que se especifican en las tarifas.

2.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3.—Sujeto pasivo.—Están obligados al pago los usuarios a cuyo nombre figure otorgado el contrato de suministro.

Bases y gravamen

Artículo 4.º—Se tomará como base de la presente tasa, los metros cúbicos de agua consumida, según lectura del contador. Las nuevas acometidas que se produzcan abonarán una cuota fija, en concepto de tasa por enganche a la red general.

Tarifas

Artículo 5.º—Se establecen las siguientes tarifas por semestres:

Hasta 60 m3, facturación mínima, 300 pesetas.

Más de 60 m3, por cada m3, 5 pesetas.

Cobro mínimo y único anual la cantidad de 400 pesetas por alcantarillado, hasta 60 m3 de consumo semestral y 500 pesetas el exceso de 60 m3.

Contratación del servicio y derechos de enganche. De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del servicio.

a) Primera contratación, enganche a la red general. Se aplicará la tarifa de 35.000 pesetas.

Normas de gestión

Artículo 6.º—Para ser abonado al servicio de suministro domiciliario de agua de esta Junta Vecinal, deberán los interesados, solicitarlo por escrito a esta Entidad.

2.—Todas las obras para la conducción del agua, desde la red general hasta la toma del abonado, apertura de zanjas, colocación de tuberías, llaves de paso, registro para llaves, así como todos los gastos que originen serán de cuenta del usuario, si bien se realizarán bajo la dirección de la Junta Vecinal o persona por ella delegada y en la forma que las mismas señalen y quedando las llaves de paso propiedad de la Junta Vecinal.

3.—En el registro de la llave de paso, que deberá ir obligatoriamente colocada en la calle, se deberá colocar un gancho o similar para, en caso

necesario, proceder al precintado de la llave de paso.

4.—Será obligatoria la instalación de un contador por cada abonado al servicio, si bien los contadores serán supervisados por la Junta Vecinal o persona por ella delegada y deberán colocarse en un lugar de fácil acceso y lo más próximos posibles a la llave de paso.

5.—La adquisición del contador y los gastos de su instalación, reparación y, en su caso, sustitución, serán de cargo del abonado.

6.—Queda terminantemente prohibido a propietarios, inquilinos y usuarios en general, que, bajo ningún concepto o pretexto efectúen manipulaciones en los contadores o en la parte de conducción comprendida entre éstos y la red general. Cualquier anomalía observada en los contadores o en la red general, será sancionada rigurosamente por la Junta Vecinal que, de estimarlo procedente, ordenará el inmediato corte del suministro.

7.—En caso de paralización de un contador o fallos graves en su funcionamiento, o por cualquier otra causa de fuerza mayor, un abonado dispusiese del suministro de agua sin contador, se liquidará el consumo con arreglo a lo facturado en el mismo periodo del año anterior, siempre que lo haya puesto en conocimiento de la Junta Vecinal, en caso contrario se girará el precio del agua al doble del mismo periodo del año anterior.

8.—Todo cambio de usuario o cese en el suministro deberá ser comunicado a los efectos oportunos a la Junta Vecinal. En tanto ello no se produzca, será responsable del suministro el primitivo usuario y, subsidiariamente, el nuevo o el dueño.

9.—La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro del servicio por razones de escasez, insuficiencia de caudal, sequías, heladas, averías, reparaciones o casos de fuerza mayor, reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en la zona o zonas que más convenga cesando en este caso los derechos de la concesión, no pudiendo los abonados ejercer acción alguna en contra de la Junta Vecinal, ni reclamar daños y perjuicios de ninguna especie, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción del servicio. En los casos de restricción de agua por escasez, los abonados para usos domésticos serán los últimos a los que se les restringirá el suministro.

10.—El agua sólo puede destinarse a usos domésticos o de local, industria o cuadra, en su caso, y nunca para riego o para lavado de coches, que serán considerados como actos de infracciones graves de esta Ordenanza.

Exenciones

Artículo 7.º—En materia de exenciones se estará a lo establecido en el artículo 186 y 202 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de abril y demás de aplicación, no haciéndose concesiones gratuitas a particulares, Corporaciones o establecimientos no exentos, pudiendo serle reducida la tarifa, en la cuantía que la Junta Vecinal estime conveniente.

Términos y forma de pago

Artículo 8.º—Semestralmente los encargados del servicio tomarán las lecturas de los contadores en presencia del abonado o de alguna persona de la casa, dejándole nota de la indicación si lo solicita. El servicio no atenderá reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que señalen los contadores, si no se hacen dichas reclamaciones dentro de los cinco días inmediatos siguientes al de la lectura semestral aludida. Pasado ese plazo sin haberse producido ninguna reclamación se entenderá que el abonado está conforme con la lectura del contador. Si por cualquier circunstancia no fuera leído el contador, el abonado deberá pasar la lectura del contador al Servicio de Aguas, dentro de los diez días siguientes al que procedía efectuar la lectura. Si por descomposición del contador no se pudiera comprobar algún semestre la cantidad de agua consumida, se calculará el consumo tomando el término medio de los dos semestres últimos en los que el contador hubiera marcado bien.

Sólo se tomará nota de los metros consumidos por entero, quedando las fracciones para incorporarlas como consumo al semestre siguiente.

Artículo 9.º—La tasa por consumo de agua a que se refiere esta Ordenanza, se recaudará semestralmente, junto con la tasa de alcantarillado, por esta Junta Vecinal y en la forma que determina la misma, durante el periodo voluntario de 30 días siguientes a la terminación del periodo a que se refiere la tasa. Transcurrido el periodo voluntario, sin efectuar el pago, se procederá a su cobro por vía de apremio sin perjuicio del corte del suministro de agua, a tenor de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10.º—La cuota semestral que el abonado deba satisfacer como precio del agua suministrada, con arreglo a la tarifa insertada, se pagará en metálico por semestres vencidos y dentro de los 30 días siguientes al semestre vencido. El usuario del servicio será el directamente responsable de su pago y subsidiariamente lo será el dueño del inmueble. La Junta Vecinal podrá ordenar el cierre y precintado de la llave de paso suspendiendo el suministro al abonado moroso, el cual estará obli-

gado a pagar por completo la cuota del semestre en que se hubiera decretado la suspensión. Para darle nuevamente servicio, deberá solicitarlo como si de nueva acometida se tratara debiendo abonar el canon de enganche y demás gastos ocasionados y deudas pendientes.

Artículo 11.º—El abonado deberá dar aviso, por escrito, de cualquier interrupción o desperfecto que advirtiera en su instalación particular siendo de su cuenta las reparaciones necesarias.

Artículo 12.º—Se suspenderán los contratos del agua:

a) A petición del abonado, cuando sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otra causa, procediéndose en este último caso, al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro se aplicarán las normas que corresponden a nuevo enganche.

b) Por disposición de la Junta Vecinal, cuando el abonado tenga pendiente de satisfacer una cuota semestral o cometa cualquier infracción a esta Ordenanza.

c) Por utilizar el agua para otros fines que los que figuran en esta Ordenanza.

Artículo 13.º—Corresponde al servicio ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se verifique con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse, se considerará que los encargados están autorizados por los dueños o inquilinos de las fincas abastecidas para entrar en ellas a practicar los reconocimientos y operaciones necesarias durante las 24 horas del día. La oposición a cuanto deja dicho lleva consigo el corte del servicio. La persona directamente responsable ante el servicio de las infracciones a esta Ordenanza es el abonado.

Infracciones y sanciones

Artículo 14.º

1.—Se considerarán defraudadores todos aquellos que efectúen alteraciones o manipulaciones en la instalación, los que impidan u obstaculicen la inspección de las instalaciones por la Junta Vecinal o persona por ella delegada, y, en general, todos aquellos que de manera fraudulenta intenten evadir el pago de la tasa.

2.—Se considera como infracción reglamentaria, el uso indebido del servicio utilizando el agua para fines distintos a los que figuran en esta Ordenanza. Esta infracción lleva consigo además de la multa, la privación del servicio.

3.—El poner impedimento a los empleados del servicio para que entren en las fincas a efectuar los reconocimientos y operaciones necesarias.

4.—Faltar de palabra y obra a los encargados de la inspección y cobranza sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarle.

5.—Las defraudaciones e infracciones reglamentarias de esta Ordenanza, se sancionarán con multa, en la cuantía que permitan las disposiciones legales vigentes.

6.—La imposición de sanciones no impedirán en ningún caso la liquidación y cobro de las tasas defraudadas no prescritas.

7.—Las procedentes sanciones son de carácter fiscal y serán impuestas sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar por la aplicación de las oportunas leyes y reglamentos vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y en los demás aspectos que contiene, a las normas de aplicación en cada caso.

Créditos incobrables

Artículo 15.º—En cuanto a la declaración de créditos incobrables se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y en la legislación sobre Haciendas Locales.

Vigencia

En todo lo dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, previa su autorización por la Superioridad, para el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación por la Junta Vecinal.

La presente Ordenanza, que consta de quince artículos, fue aprobada por la Junta Vecinal de Llamas de Rueda en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1987 y ratificada.

Llamas de Rueda, 24 de diciembre de 1987.—Teresa Barrio.

4836 Núm. 3420—25.025 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 380 de 1988, por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de la Universidad de León, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León, de fecha 21 de diciembre de 1987, dictada en reclamación 281/87, formulada

por doña María Teresa García Nieto, contra liquidación girada a la misma por tasas académicas de matriculación en la Facultad de Veterinaria de León, para el curso de 1986-1987, por la que fue anulada dicha liquidación.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de abril de 1988.—Ezequías Rivera Temprano.

4925 Núm. 3421—2.470 ptas.

★ ★

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 391 de 1988, por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Constructora Leonesa, S. A., contra la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de fecha 1 de marzo de 1988, notificado a la recurrente el día 8 de marzo de 1988, recaída en el expediente 6731/87, RL, sobre imposición de sanción por infracción de Leyes Sociales referido a materia de Seguridad en el Trabajo, en el que se la ha impuesto una sanción, cuyo importe asciende a 100.000 pesetas, por resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León de fecha 27 de octubre de 1987.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a siete de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Ezequías Rivera Temprano.

4926 Núm. 3422—2.795 ptas.

★ ★

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se

ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 405 de 1988, por el Procurador D. Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación del Banco Popular Español, S. A., contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social de 2 de febrero en curso, notificada el 10-2-87, desestimatoria del expediente n.º 6369/87, seguido en alzada ante dicho Ministerio, contra anterior resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, de fecha 15 de octubre de 1987, por la que se imponía al recurrente una sanción de 15.000 pesetas, según acta número 1068/87, por supuesta infracción del artículo 5 del Real Decreto 1451/83.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Ezequías Rivera Temprano.

4967 Núm. 3423—2.730 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 307/83, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Banco de Vizcaya, S. A., entidad representada por el Procurador señor Muñiz Alique, contra don Alfredo González González, don Noé Emilio Alonso Marcello y doña Romualda F. Álvarez Barriales, vecinos de León, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 313.214 pesetas de principal y la de 200.000 pesetas más calculadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado notificar a dichos demandados que practicada la correspondiente tasación de costas los mismos restan por satisfacer a la entidad demandante la suma de ciento cuarenta y dos mil novecientos setenta y una pesetas y dentro del término de tres días pueden impugnar la misma si les convinieren.

Dado en León, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

4819 Núm. 3424—2.080 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 184 de 1988 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a veinte de mayo de 1988.—Vistos por el Ilmo Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Cantábrico, S. A., representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez y dirigido por el Letrado don Jesús López-Arenas González, contra don Angel Fernández Huerta y doña María Altamira Martínez Monje, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 1.109.659 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Angel Fernández Huerta y doña María Altamira M. y con su producto pago total al ejecutante Banco Cantábrico, S. A. de las setecientas nueve mil seiscientas cincuenta y nueve pesetas reclamadas, interés de esa suma al legal vigente anual desde la interp. de demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Territorial de Valladolid dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veinte de mayo de 1988.—José Santamarta Sanz.

4783 Núm. 3425—3.380 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el n.º 204/88 se sigue juicio declarativo de menor cuantía a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra los esposos don Fernando Franco Castro y doña Isabel Quiñones del Valle, mayores

de edad, vecinos de Ponferrada, hoy el primero de ellos en ignorado paradero, sobre reclamación de 36.425.421 pesetas; en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dicho demandado a modo de este edicto a fin de que en el término de veinte días comparezca en autos personándose en forma, si le conviniere y conteste la demanda, ello bajo los apercibimientos de Ley. Haciéndole saber igualmente que se ha decretado embargo preventivo sobre bienes propiedad de dichos demandados, ello en cuantía suficiente a cubrir la cantidad reclamada.

Y a fin de llevar a efecto dicho emplazamiento y para que sea publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta rovincia, expido el presente en León a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

4766 Núm. 3426—2.600 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 301-S de 1983, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de D. Belarmino García Castañón, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Ponferrada, c/ Conde de los Gaitanes, 8-12, contra D. Miguel Angel Calaveras Ferrero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, Avenida de Andalucía, 30 (Montajes La Placa), sobre reclamación de cantidad de 70.470,00 pesetas de principal y la de 50.000,00 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de ocho días y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta se ha señalado para el día veintidós de junio a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el veinte por ciento del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día treinta de junio a las once horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con rebaja del veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día doce de septiembre a las once horas, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

—Un vehículo marca "Seat", modelo 127, matrícula B-9616-EB.—Valorado pericialmente en la cantidad de ciento setenta mil pesetas.

Dado en Ponferrada a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez de 1.ª Instancia, María del Rosario Fernández Hevia. El Secretario (ilegible).

5080 Núm. 3427—4.745 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número uno de Ponferrada*

Requisitoria

Antonio Martínez Alvarez, de 46 años, de estado casado, profesión minero, hijo de Antonio y de Nieves, natural de Puente Candela-Pontevedra, domiciliado últimamente en Otero de Naragüantes-Fabero del Bierzo (León), por el delito de robo, en el sumario número 6 del año 1985, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible). 4988

**

Arselino Saavedra González, de 28 años, de estado soltero, profesión Dishockey, hijo de Manuel Valeriano y de Esther, natural de Lillo del Bierzo, domiciliado últimamente en Ciudad Real, Los Cortijos de Arriba, Finca El Manojal, por el delito de robo y lesiones en agresión en el sumario número 55 del año 1985, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en

el término de diez, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca del referido procesado y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ (ilegible). — El Secretario (ilegible). 4885

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.539 de 1987 por el hecho de imprudencia con daños, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintidós del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 2, sita en calle Roa de la Vega, número catorce.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Felicísima González Díez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 4980

★ ★

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 439/87 por el hecho de imprudencia con daños acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintidós del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 2, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a

as partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Pedro González Pena, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 4930

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 2371/87, seguido por lesiones y daños en circulación, se emplaza a Yolanda Gómez, para que en el plazo improrrogable de cinco días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número uno de los de León, para hacer uso de su derecho en el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia dictada en los mismos por Pilar Martín, José Javier Carbajo, Lucionio Casado y Begoña Martínez.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a doña Yolanda Gómez, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en León, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. El Secretario, Martiniano de Atilano Barreñada. 4889

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

D.ª Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 653/85, seguido en este Juzgado por daños y amenazas entre Miguel Castela López y Primitivo García Pérez, con fecha 2 mayo 1988 recayó providencia-propuesta por la que se requiere al condenado, para que dentro del plazo de diez días, satisfaga la multa de dos mil pesetas y un día de arresto sustitutorio en caso de impago D. Miguel Castela López y la multa de tres mil pesetas con dos días de arresto en caso de impago a D. Primitivo García

Pérez, y el pago de las costas por mitad, y se practique la tasación de costas del tenor siguiente:

	Pesetas
Tasa judicial, Registro D.C. 11.ª D. 18-6-59)	55
Tasa judicial, Tramitación (artículo 28-1.ª D. 18-6-59)	275
Impuesto de actos jurídicos documentados por sentencia y diligs. pract. (art. 54 y 55 del R.D. 3050/1980)	300
Total	660

Asciende la presente tasación de costas, salvo error u omisión, a las figuras das seiscientos sesenta pesetas, las que de conformidad con el fallo de la anterior sentencia, le corresponden ser satisfechas a los condenados.

Y para que sirva de notificación y vista a los condenados D. Miguel Castela y D. Primitivo García Pérez, con último domicilio en Ponferrada, y actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, extendiendo la presente en Ponferrada a dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, D.ª Enriqueta Roel Penas. 4893

★ ★

D.ª Enriqueta Roel Penas, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 255/85, seguido en este Juzgado por imprudencia con resultado de daños, con fecha 2 mayo 1988, recayó propuesta-providencia, por la que se requiere al condenado, para que dentro del plazo de diez días, satisfaga la multa de dos mil pesetas, la indemnización de 25.935 pesetas, al de los intereses legales, y al pago de las costas y se practique la tasación de costas del tenor siguiente:

	Pesetas
Tasa judicial, Registro (D.C. 11.ª D. 18-6-59)	138
Tasa judicial, Diligs. pract. (artículo 28-1.ª D. 18-6-59)	82
Tasa judicial, Tramitación, (artículo 28-1.ª D. 18-6-59)	550
Tasa judicial, Expedir desp. (artículo 31-1.ª D. 18-6-59)	760
Tasa judicial, Expedir desp. (D.C. 6.ª D. 18-6-59)	380
Impuesto de actos jurídicos documentados por sentencia y diligs. pract. (art. 54 y 55 del R.D. 3050/1980)	900
Pólizas Mutualidad Judi. D.C. 21.ª anteriores	90

Total 2.900

Asciende la presente tasación de costas, salvo error u omisión, a las figuras das dos mil novecientas pesetas, las que de conformidad con el fallo de la anterior sentencia, les corresponden ser sa-

tisfechas al condenado D. José Martínez Núñez.

Y para que sirva de notificación y vista al condenado D. José Martínez Núñez, en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido la presente en Ponferrada a dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, D.^a Enriqueta Roel Penas. 4891

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de las de León y provincia, en funciones de la número uno.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 173/87, seguida a instancia de María del Pilar San José García, contra Arias Hernández, Sociedad Limitada, y otra sobre cantidad, ha dictado la siguiente:

“Propuesta.—Secretario: Señora M. D. Magdalena.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En la ciudad de León, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Arias Hernández, S. L., y Leonesa de Negocios, Sociedad Anónima, vecino de Avenida de la Facultad, 7 y General Sanjurjo, 9, respectivamente de León, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 288.971 pesetas en concepto de principal y la de 60.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma, requiérase a la actora para que en el plazo de cuatro días señale bienes libres de los apremiados en los que poder hacer trabar o inste lo que a su derecho convenga, previniéndole que de no hacerlo así y transcurrido el plazo expresado se procederá sin más trámites al cierre y archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmada: José Luis Cabezas Esteban.—M. D. Magdalena.—Rubricados”.

Así consta en su original al que

me remito y para que les sirva de notificación en forma legal a las apremiadas, Arias Hernández, Sociedad Limitada, y Leonesa de Negocios, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a fecha anterior.—El Secretario (ilegible). 4840

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de las de León.

Hago saber: Que en esta Magistratura se tramitan autos núm. 920-87, sobre extinción de contrato de trabajo, a instancia de Antonio López Borreda, mayor de edad, soltero, vendedor ambulante y vecino de León, contra Prodiecu, S. A. y contra el Fondo de Garantía Salarial, en los cuales y por el Ilmo. Sr. Magistrado antes expresado se ha aceptado la siguiente resolución:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—En la ciudad de León a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta; por recibido el anterior exhorto, autos que refiere y resolución en los mismos dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Justicia, acúcese su recibo; y notifíquese a las partes la llegada de las actuaciones y transcurridos cinco días y firme la presente resolución procédase al archivo de los autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Prodiecu, S. A. y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricado. 4803

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 299/88, instados por María Isabel Pérez Abanzas, en representación de su hijo menor Luis Antonio Viforcós

Pérez, contra Angel Fernández Huerta y más, en reclamación de despido, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice:

Fallo: Estimo la demanda presentada por María Isabel Pérez Abanzas en representación de su hijo Luis Antonio Viforcós Pérez y declaro la nulidad de su despido, a la vez que condeno solidariamente a Angel Fernández Huerta y a Manuel Ballesteros Pérez a que le abonen los salarios devengados desde la fecha del despido, 15-3-1988, hasta el 20 de mayo siguiente, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial.

Contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo. Para recurrir deberán consignar, si no estuvieran declarados pobres para litigar, en la cuenta corriente abierta en el Banco de España, bajo el epígrafe “Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas-Magistratura de Trabajo número tres de León”, la cantidad objeto de condena, y la suma de 2.500 pesetas en la cuenta abierta en la Caja de Ahorros, número 01/28064/8, bajo el epígrafe “Recursos de suplicación”. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo concedido se les tendrá por caducado el recurso.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a Angel Fernández Huerta, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 5037

★ ★

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 390/88, seguidos a instancia de María Estefanía González Aller, contra Reposterías Leonesas, S. L., sobre despido, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veinte de junio próximo a las 9,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Repostería Leonesas, Sociedad Limitada, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. 4902